

REGLAMENTO (CEE) N° 1543/88 DE LA COMISIÓN
de 1 de junio de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1725/79 por lo que respecta a determinadas disposiciones relativas a la concesión de la ayuda para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1109/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1725/79 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3183/86⁽⁴⁾, la concesión de la ayuda para la leche desnatada en polvo transformada en piensos compuestos está subordinada a la obligación de incorporar, como mínimo, 60 kg de polvo por 100 kilogramos de producto acabado; que la evolución de la situación del mercado de la leche desnatada hace posible que se modifique la proporción de la incorporación antes mencionada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1725/79 se modifica como sigue:

1. En la letra a) del primer párrafo, los términos « 60 kilogramos » se sustituyen por los términos « 45 kilogramos ».
2. En el tercer párrafo, los términos « 60 kilogramos » se sustituyen por los términos « 45 kilogramos » y los términos « 59 kilogramos » por los de « 44 kilogramos ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 6 de junio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.
(3) DO n° L 199 de 7. 8. 1979, p. 1.
(4) DO n° L 297 de 21. 10. 1986, p. 9.